



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

RG N° 26/2026

Ref.: Tratamiento de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado en envíos postales internacionales al amparo de la franquicia prevista en el artículo 3 del Decreto 50/2026.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 13 de agosto de 2026

VISTO: La conveniencia de que la Dirección Nacional de Aduanas continúe promoviendo mecanismos para la determinación de las empresas extranjeras que pueden acceder a la exoneración del Impuesto al Valor Agregado en envíos postales internacionales al amparo de la franquicia prevista en el artículo 3 del Decreto 50/2026.

RESULTANDO: I) que en el marco de las evaluaciones del Grupo de Trabajo integrado por la Dirección Nacional de Aduanas y la Cámara Uruguaya de Couriers, la Dirección Nacional de Aduanas recibió de los OP manifestaciones de voluntad a los efectos de ofrecer su capacidad técnica para colaborar con el control aduanero de los envíos postales que tramitan;

II) que la colaboración público-privada es una herramienta de gestión bien establecida en instrumentos de organismos internacionales tales como la Organización Mundial de Comercio en el Acuerdo de Facilitación de Comercio y la Organización Mundial de Aduanas, en el Convenio de Kioto Revisado, entre otros;

III) que la Resolución General N° 09/2026 estableció requisitos y formalidades para la acreditación ante la Dirección Nacional de Aduanas de la residencia fiscal de los vendedores y/o plataformas digitales de comercio electrónico a los efectos de acceder a las exoneraciones correspondientes;

IV) que la Resolución General N° 12/2026 dispuso la prórroga de la exigibilidad del cumplimiento de las disposiciones para el tratamiento de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado en envíos postales internacionales al amparo de la franquicia prevista en el artículo 3 del Decreto 50/2026 de 12 de marzo de 2026; y adicionalmente promovió el registro de oficio por parte de la DNA de las principales empresas extranjeras con el fin de acceder a la mencionada, exoneración;



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas**

V) que la Resolución General N° 21/2026 dispuso una nueva prórroga de lo dispuesto en la Resolución General N° 09/2026;

CONSIDERANDO: I) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B” y “C” respectivamente:

- “B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras”;
- C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.

II) que el Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU) aprobado por ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 regula el régimen aduanero especial de Envíos Postales Internacionales definido en el artículo 140 en los siguientes términos:

“El régimen de envíos postales internacionales es aquel por el cual se permite el envío de correspondencia y encomiendas internacionales, incluido el de entrega expresa, en los que intervengan los operadores postales del país remitente y del país receptor, de acuerdo con lo previsto en los convenios internacionales ratificados por la República Oriental del Uruguay y en la legislación aduanera. 2. La importación y la exportación de mercadería sometida al régimen de envíos postales internacionales estarán exentas del pago de tributos, dentro de los límites y condiciones que establezca la legislación aduanera.”;

III) que el artículo 11 del decreto 50/026 prevé:

“Información adicional. - La Dirección Nacional de Aduanas podrá solicitar a los usuarios de los regímenes que se reglamentan, operadores postales, agentes de carga y demás personas vinculadas a la actividad aduanera relacionadas con los envíos postales internacionales, toda la información que considere necesaria respecto a las operaciones en las que participen a los efectos del ejercicio de sus funciones de facilitación y control. Asimismo, la Dirección Nacional de Aduanas podrá implementar para estas operaciones, un sistema de alertas tempranas.”



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas**

IV) a los efectos de complementar el procedimiento aprobado por Resolución General 09/2026 y facilitar el funcionamiento de la franquicia prevista para el régimen de envíos postales internacionales, resulta conveniente que la Dirección Nacional de Aduanas establezca de oficio un registro de empresas extranjeras, el que será conformado y complementado con la información suministrada por los operadores postales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y su reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) (Objetivo y ámbito de aplicación):** Se establece que el Registro de Empresas Extranjeras previsto en la Resolución General N° 09/2026, será complementado con incorporaciones de oficio efectuadas por la Dirección Nacional de Aduanas (DNA).
- 2) (De la actualización de la lista):**
 - 2.1** Los Operadores Postales (OP) podrán solicitar la adición de nuevas empresas extranjeras al referido Registro, siempre que estas revistan la calidad de vendedoras de mercaderías, a través de los mecanismos dispuestos por el Área Tecnologías de la Información en el sistema LUCIA, proporcionando la siguiente información:
 - a) Nombre comercial
 - b) Nombre completo de la entidad fiscal/legal.
 - c) Domicilio de residencia fiscal.
 - d) Determinar el criterio o criterios utilizados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de la presente.
 - e) Campo opcional para adjuntar documentación que respalde la solicitud.
 - 2.2.** El OP deberá ingresar los datos de la empresa de forma completa y tal como corresponde, evitando errores de escritura, abreviaturas o variaciones que puedan generar registros duplicados.
 - 2.3** El Departamento de Escribanía en el plazo de 48 horas hábiles analizará la solicitud. De superar los controles correspondientes, registrará y le asignará un número de registro a la empresa.



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

2.4. Será responsabilidad del OP la veracidad de la información proporcionada.

- 3) **(De los criterios para determinar la pertinencia):** Los OP deberán hacer uso, de uno o más, de los siguientes criterios para determinar la pertinencia de una empresa extranjera a la exoneración:
- a) Que la factura comercial identifique expresamente el domicilio o residencia fiscal del vendedor o plataforma.
 - b) Que la residencia fiscal se encuentre publicada en el sitio web oficial de la tienda o plataforma.
 - c) La consulta de fuentes públicas del país correspondiente que permitan verificar la información de la empresa.
- 4) **(De la publicación de la lista):** La DNA publicará en su sitio web oficial, la lista de empresas extranjeras, que podrán acceder a la exoneración del Impuesto al Valor Agregado en envíos postales internacionales al amparo de la franquicia prevista en el artículo 3 del Decreto 50/2026.
- 5) **(De la declaración de la empresa):** Con el fin de que un Envío Postal Internacional acceda a la exoneración de la referencia, el OP al realizar su declaración ante la DNA, deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 11 del Anexo I de la Resolución General N° 09/2026.
- 6) **(Modificaciones):** Modifíquese el numeral 4 del Anexo I de la Resolución General N° 09/2026, que quedará redactado de la siguiente forma:
- “Las empresas extranjeras con residencia fiscal en un País de procedencia incluido en el capítulo I “Definiciones generales” de las presentes disposiciones, siempre que revistan la calidad de vendedoras de mercaderías, deberán registrarse ante el Departamento Escribanía de la DNA, si no fueron registradas por los OP previamente, a los efectos de que sus compradores en nuestro territorio puedan acceder a la exoneración del impuesto al valor agregado.”*
- 7) **(Derogaciones):** Deróganse los numerales 5 y 6 del Anexo I de la Resolución General N° 09/2026.
- 8) **(Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes;
- 9) **(Vigencia):** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 05 de octubre de 2026.



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- 10) (Prórroga):** Prorrógase la aplicación de lo dispuesto en el numeral 13 del Anexo I de la Resolución General N° 09/2026 hasta el 03 de noviembre de 2026.
- 11)** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas, Administración Nacional de Correos, Asociación Uruguaya de Empresas de Servicio Expreso, Cámara Uruguaya de Courier
- 12)** Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial.
- 13)** Cumplido y con constancias, archívese por el Departamento Mesa de Entrada.

JS/ap/sc/mb/dc